

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación

Informe Final

Dirección de Obras Portuarias



Fecha:
Nº Informe: 34/10



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR : 998/10
PMET : 15.041/10

INFORME FINAL DE OBSERVACIONES N°34,
DE 2010, SOBRE AUDITORÍA A
CONSERVACIÓN DE CALETAS EN LA
DIRECCIÓN DE OBRAS PORTUARIAS, DEL
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

SANTIAGO, - 4 OCT 2010

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el presente año, se efectuó una auditoría de inversión en infraestructura en las Direcciones Regionales de Obras Portuarias, del Ministerio de Obras Públicas, específicamente a los recursos aplicados en la conservación de caletas y construcción de bordes costeros, durante el período comprendido entre marzo 2009 y junio del presente año.

Objetivo

La presente auditoría tuvo por finalidad comprobar que las operaciones referidas al subtítulo 31 "Iniciativas de Inversión", se ciñeran a lo consignado en las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables, tanto en lo que concierne a los desembolsos efectuados, como a la aplicación de la normativa contable que rige al sector público.

Asimismo, desde el punto de vista técnico, se orientó a examinar que las obras se pagaran de acuerdo a su avance físico real ajustándose a las exigencias de diseño contenidas en los preceptos que rigen la materia; constatando además en terreno la aplicación de medidas de mitigación y seguridad, el monitoreo ambiental y la elaboración de informes técnicos, entre otros.

Metodología

El trabajo se desarrolló sobre la base de principios, normas y procedimientos de control aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, mediante resoluciones exentas N°s 1.485 y 1.486, de 1996, e incluyó pruebas de validación y aplicación de medios técnicos que se consideraron necesarios en las circunstancias, contemplándose además los procedimientos previstos en la metodología para auditoría de esta Contraloría General, basada en la evaluación de riesgos de procesos.

A LA SEÑORA
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
SUBJEFA DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN,
PRESENTE
DEG/FPG

Contraloría General
de la República



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Universo

El universo examinado asciende a la suma de M\$2.176.951, de los cuales M\$781.363, corresponden a la región de Coquimbo; M\$745.213 a la región de Valparaíso y M\$650.375 a la región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Muestra

Para efectos del presente examen, se seleccionó una muestra equivalente a M\$1.880.734, cifra que se desglosa en M\$781.363, para la región de Coquimbo; M\$448.996 para la de Valparaíso y M\$650.375 para la del Libertador General Bernardo O'Higgins, montos que representan un 100%, un 60% y un 100% del precitado universo regional, respectivamente. (Anexo N°1).

Antecedentes generales

La Dirección de Obras Portuarias es un servicio dependiente del Ministerio de Obras Públicas, al que le corresponde la supervigilancia, fiscalización y aprobación de los estudios, proyectos, construcciones, mejoramientos y ampliaciones de toda obra portuaria, marítima, fluvial o lacustre, entre otras, atribuciones contenidas en el artículo 19, del decreto con fuerza ley N°850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°15.840, Orgánica del ministerio precitado.

En ese contexto, y particularmente, en lo que dice relación con la conservación de caletas y construcción de bordes costeros, se examinaron en la presente auditoría las inversiones realizadas por la citada dirección a través del subtítulo 31 "Iniciativas de Inversión".

El resultado del examen realizado dio origen al preinforme de observaciones N° 34, que fue puesto en conocimiento de la Subsecretaría de Obras Públicas, mediante oficio N° 41.799, de fecha 27 de julio del presente año, de este Organismo Fiscalizador. Al respecto, dicha autoridad dio respuesta a través de oficio N° 2.244, del año en curso, cuyos argumentos y antecedentes han sido considerados en el presente informe final.

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

I. CONTROL INTERNO

1.1. Errores y desactualización del Sistema de Información Contable (SICOF).

El Sistema de Información Contable (SICOF) del servicio, registra errores y falta de actualización, respecto a la información referida a los contratos de obras examinados, según el siguiente detalle:

En el contrato "Conservación Caletas Guanaqueros y Guayacán, Coquimbo", el registro no contempla el aumento de 22 días corridos en la vigencia de dicho instrumento, sancionado en el punto 1.1 de la resolución exenta N°230, de 6 de mayo del año en curso, de la Dirección Regional de Obras Portuarias, IV Región, con la cual la duración del mismo asciende a 142 días corridos.

Asimismo, el registro del contrato "Construcción Paseo Costero Sector Guanaqueros, comuna de Coquimbo", consigna como data de inicio, el día 11 de septiembre de 2009, en circunstancias que el número 5 de la resolución N°8, de la Dirección Regional de Obras Portuarias, IV Región, prevé que la obra tendrá un plazo de duración de 300 días corridos contabilizados acorde lo dispuesto en el artículo 89, del decreto N° 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, Reglamento para Contratos de Obras Públicas.

En efecto, el acto administrativo que acepta la oferta del contratista y adjudica la obra, es de fecha 22 de septiembre del mismo año, vulnerando con ello lo establecido en el referido artículo 89, del decreto N° 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, ya citado, que dispone que "Todo contrato de ejecución de obra pública se perfeccionará y registrará desde la fecha en que la resolución o decreto que aceptó la propuesta o adjudicó el contrato, ingrese totalmente tramitado a la oficina de partes del Ministerio, de la Dirección General o de la Dirección, según proceda".

Por último, se detectó que la interfase para consulta de estados de pago en el SICOF del contrato "Construcción Borde Costero Laguna Bucalemu", en la Región del Libertador General Bernardo O' Higgins, no registra los estados de pago N°s 4 y 5, correspondientes a los meses de enero y febrero del presente año.

En lo referente a los contratos de Conservación de Caletas Guanaqueros y Guayacán, y Construcción Paseo Costero Sector Guanaqueros, ambos de la Región de Coquimbo, el servicio informa que regularizó lo objetado por este Organismo de Control, adjuntando los antecedentes que acreditan tal situación.

Por otra parte, respecto a la falta de registro de los estados de pagos N°s 4 y 5, de la obra Construcción Borde Costero Laguna Bucalemu, la entidad expone que los mencionados estados de pago no se



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

contabilizaron en el SICOF, por cuanto fueron cursados con cargo a los Fondos de Desarrollo Regional asignados al contrato, adjuntando los documentos de respaldo correspondientes.

Considerando los nuevos antecedentes aportados por el servicio y a la verificación efectuada por este Organismo Contralor, se levanta la observación formulada precedentemente.

1.2. Irregularidades en la constitución de cauciones por fiel cumplimiento del contrato.

Las garantías presentadas para caucionar el fiel cumplimiento de la obra "Construcción Paseo Costero Laguna Bucalemu", fueron emitidas por los bancos respectivos a otras empresas, y no a la empresa constructora que se adjudicó el contrato, DESCO S.A, según el siguiente detalle:

N° Boleta	Banco	Fecha	Monto UF	Empresa
3081226	Banco Estado	12/08/09	409,46	Empresa de Montajes Industriales Salfa S.A.
3081225	Banco Estado	12/08/09	832,20	Empresa de Montajes Industriales Salfa S.A.
0176660 (*)	BCI	19/05/10	863,35	Constructora Propuerto Ltda.

(*) Reemplaza boleta original N° 3081226, incluyendo modificaciones de obras.

Lo anterior, vulnera el artículo 96 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas precitado, que señala que corresponderá al contratista, cuyo contrato sea aceptado, presentar la garantía de fiel cumplimiento, situación que no ocurrió en la especie.

En su respuesta, la Dirección de Contabilidad y Finanzas, manifiesta que lo objetado en las cauciones aludidas resulta improcedente, ya que según circular N° 116, de diciembre de 1980, de la dirección precitada, se permite a un tercero otorgar una boleta de garantía para caucionar el cumplimiento de un contrato al cual no le une vínculo directo, siempre y cuando se estipule expresamente en la respectiva caución, entre otras características, el nombre del contratista o empresa por quien se toma la garantía.

En relación a lo argumentado por la Dirección de Contabilidad y Finanzas, en orden a que no existe impedimento para que la caución presentada por el contratista para garantizar el contrato, sea tomada por un tercero, y a lo manifestado por la jurisprudencia de esta Entidad de Control, contenida entre



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

otros, en los dictámenes N°s 21.501, de 2003 y 13.309, de 2009, se procede a levantar la observación formulada precedentemente. Sin perjuicio de ello, la entidad, en lo sucesivo deberá velar para que no se repitan casos tales como el de la boleta N° 0176660 del Banco BCI, que no hace referencia al nombre de la empresa adjudicataria del contrato, DESCO S.A.

1.3. Falta de entrega de antecedentes por parte del servicio.

En los contratos "Construcción Paseo Costero Sector Guanaqueros" y "Conservación Caletas Guanaqueros y Guayacán, Coquimbo", ejecutados en la región de Coquimbo; y, "Construcción Paseo Costero Laguna Bucalemu", materializado en la región del Libertador General Bernardo O'Higgins, no fueron proporcionadas por el servicio, no obstante ser requeridos en terreno por personal técnico de esta Contraloría General, las "Especificaciones Especiales de Gestión Ambiental, Territorial y de Participación Ciudadana", exigidas en el punto 2.3, de los respectivos anexos complementarios, aprobados por resoluciones exentas N°s 259 y 505, ambas de 2009, de la Dirección Regional de Obras Portuarias, IV Región y, N°307, de 2009, de la Dirección Regional de Obras Portuarias, V Región, respectivamente.

Al respecto, el servicio auditado reconoce que se cometió un error al incluir en el anexo complementario la exigencia de especificaciones especiales de gestión ambiental, territorial y de participación ciudadana. Añade que no se cuenta con dichas especificaciones especiales, situación por la cual no fueron incluidas entre los antecedentes de la propuesta.

En base a lo anteriormente expuesto, este Organismo Contralor mantiene, por el momento, la observación, sin perjuicio de validar en futuras fiscalizaciones que el servicio haya enmendado el error incurrido en esta oportunidad.

II. EXAMEN DE CUENTAS

2.1. Error en la aplicación de multa.

En el estado de pago N°1, de 24 de marzo del presente año, correspondiente a la obra "Conservación Caletas Guanaqueros y Guayacán, Coquimbo", se constató un error en el cálculo de los días de atraso en la entrega del informe mensual por parte del contratista, lo que motivó la aplicación de la multa correspondiente, conforme a lo señalado en el artículo 7.9.1, de las bases administrativas del contrato, que establece que los informes mensuales deberán ser entregados dentro de los cinco primeros días corridos, a partir del mes calendario siguiente al de la entrega del terreno y para casos de excepción deberá existir autorización previa del inspector fiscal; y, en el artículo 143 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, que dispone que por cada día de atraso en la entrega de los informes se aplicará una multa de 1 UTM. Ello, por cuanto la entidad examinada, consideró un retardo de 4 días en la aludida entrega -contados desde el 5 de marzo del año en curso- según lo consignado en el folio N°14 del libro de obras, en



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

circunstancias que los días incumplidos por el contratista fueron 6, conforme a lo registrado en el folio N°9 del libro de comunicaciones, que señala que dicho documento se recibió el 11 de marzo del mismo año.

Lo anterior, genera una diferencia en contra del fisco, equivalente a \$220.512, según se detalla en el siguiente cuadro:

Calculo erróneo	Calculo correcto
Valor multa = N° Días x 3 UTM diarias	Valor multa = N° Días x 3 UTM diarias
$4 \times 3 \times 36.752 = \441.024	$6 \times 3 \times 36.752 = \661.536

En su respuesta, la dirección auditada indica que la diferencia se generó por una distorsión en el conteo de los días para la aplicación de la multa, situación que regularizará en el último estado de pago. Sin perjuicio, de lo anterior, y mientras no se valide la corrección del error, en futuras fiscalizaciones, se mantiene la observación.

2.2. Aprobación de estados de pago sin acreditar cumplimiento de normativa previsional.

Por su parte, en la obra "Construcción Paseo Costero de la Laguna Bucalemu", la inspección fiscal no adjuntó, a requerimiento de este Organismo de Control, los certificados de cumplimiento de las obligaciones previsionales, correspondientes a los estados de pago N°s 1, 2, 5 y 6, que acreditan la inexistencia de deudas con los trabajadores de la empresa contratista por concepto de remuneraciones, imposiciones, seguro social obligatorio contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Similar situación, se comprobó en todos los estados de pago, emitidos por aquellos subcontratistas que participaron en la ejecución de obras específicas del contrato.

Lo anterior, vulnera lo establecido en el artículo 153, del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, que señala que: "también será requisito para cursar un estado de pago, que el contratista entregue previamente, al Inspector Fiscal, los antecedentes que acrediten que no existen deudas con los trabajadores ocupados en la obra por concepto de remuneraciones, imposiciones, Seguro Social Obligatorio contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, y de impuestos retenidos a dicho personal de sus sueldos y salarios. En el caso que el contratista se encuentre utilizando subcontratistas, deberá entregar copia de las mismas cancelaciones efectuadas por dichos subcontratistas a los organismos pertinentes".

El servicio argumenta que la falta objetada, correspondiente al periodo transcurrido entre el inicio de la obra y febrero del año en curso, se produjo por la pérdida de documentación, producto del tsunami del 27 de febrero del presente año, adjuntando en su respuesta una declaración jurada que



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

certifica dicha situación. Ahora bien, en relación a los períodos posteriores, la entidad, anexa los certificados previsionales correspondientes.

En consideración a lo expuesto y a la validación efectuada por este Organismo Contralor de la información aportada por el servicio, se levanta la observación formulada precedentemente; y, se hace presente que, en lo sucesivo, el servicio auditado deberá resguardar en sus instalaciones, los antecedentes que acreditan el cumplimiento de la normativa previsional.

III. OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO.

3.1 Irregularidades en el pago de partidas.

En el contrato "Construcción Paseo Costero, Sector Guanaqueros", se constató que la partida 0.1, "Instalación de Faenas y Aseo de la Obra", fue pagada en un 80% en el estado de pago N°1, de 23 de octubre de 2009, sin que éstas contaran con las instalaciones provisorias para pescadores (contenedores), vulnerando lo establecido en las especificaciones técnicas especiales, Ítem 0, "Actividades Generales", aprobadas por resolución N°8, de 26 de agosto de 2009, de la Dirección Regional de Obras Portuarias, IV Región, que establecen que se pagará hasta un 80% de la partida cuando se complete la instalación de faenas y un 20% al término de la obra.

El servicio expone que realizó el pago del 80% de la precitada partida, en el primer estado de pago, una vez instalados sólo tres contenedores, que sería la cantidad requerida por los usuarios. Agrega que dicha situación fue comunicada oportunamente por la inspección fiscal a la empresa y luego regularizada mediante el convenio ad referendum N°1

Al respecto, cabe hacer notar que la modificación del contrato, a que hace mención el servicio, es de fecha 24 de mayo del año en curso, data posterior a la del precitado estado de pago N° 1 (23 de octubre del 2009). En dicha modificación se rebaja del ítem 01, "Instalación de Faenas y Aseo de la Obra, la cantidad de nueve contenedores, a los tres efectivamente instalados en la obra. Sin embargo dicha modificación no consigna la cantidad de contenedores a rebajar y tampoco anexa el respectivo análisis de precios, considerando que se trata de una partida global. Además, el servicio no proporciona antecedente alguno que confirme que la inspección fiscal aprobó oportunamente dicha disminución. En virtud de lo expuesto, se mantiene la observación.

Además, se pagó un 90% de la partida 0.2, "Demolición Estructura Sector A", en circunstancias que atendida su unidad de medida global, ésta debió pagarse una vez ejecutada la totalidad de las actividades que la componen y no parcialmente, como sucedió en la especie.

Sobre la materia, el servicio manifiesta que era una práctica habitual pagar partidas globales parcializadas, situación que cambió en



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

noviembre de 2009, luego que la Contraloría Regional de Coquimbo le hizo presente que dicha procedimiento era improcedente, añadiendo que han adoptado las medidas pertinentes para cumplir con lo dictaminado por este Organismo de Control. Sin perjuicio de lo anterior, se mantiene lo observado, hasta que en futuras fiscalizaciones se verifique la correcta emisión de aquellos estados de pago que consultan partidas globales.

3.2 Incumplimiento respecto a la experiencia del profesional residente en la obra.

En el contrato "Construcción Paseo Costero Laguna Bucalemu", el ingeniero residente sólo cuenta con 2 años de experiencia, en lugar de los 7 años de experiencia deseables en infraestructura de tipo portuario, exigidos en el numeral 6.1 del Anexo Complementario del contrato, aprobado mediante resolución exenta N°307, de 22 de abril de 2008, de la Dirección Regional de Obras Portuarias, V Región. Ello vulnera, además, lo consignado en el artículo 76, del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, que señala que "una vez adjudicado el contrato, el contratista tendrá un plazo de 15 días para someter a la aprobación del inspector fiscal cualquier cambio que requiera; el profesional de reemplazo deberá tener calificaciones al menos iguales al profesional reemplazado".

El servicio argumenta, en primer lugar, que las bases del contrato exigen una experiencia "deseable" de 7 años para el profesional residente, por lo tanto, añade, el profesional que al día de hoy ocupa dicho puesto no vulnera el ya citado numeral 6.1, toda vez que éste cuenta con 3 años de experiencia en la materia.

Además, señala, que la aceptación de dicho profesional se debió al buen manejo que tuvo como jefe de la oficina técnica de la obra en comento, cumpliendo con las expectativas de la inspección fiscal. No obstante lo anterior, agrega que dado lo observado por esta Contraloría General, se instruyó a la empresa realizar el cambio de profesional por uno que si cumpliera con la experiencia exigida en las bases.

En lo que concierne a la obligatoriedad de los años de experiencia por parte del profesional residente, cabe precisar que el numeral 6.1, del anexo complementario, consigna "Profesional, Ingeniero Civil del área de las obras civiles o Constructor Civil o Ingeniero Constructor, con 7 años de experiencia deseable en infraestructura de tipo portuaria...". Al respecto, es evidente que el término "deseable" se refiere a la condicionalidad de experiencia en un tipo especial de obras y no a la requerida en años. Si bien el servicio ordenó a la empresa el cambio del profesional precitado, no hubo rigurosidad por parte de la inspección fiscal, respecto a las exigencias que debía cumplir el profesional residente de las obras, no obstante, se levanta la observación haciendo presente que en el futuro, el servicio se deberá ceñir estrictamente en esta materia, a los términos del contrato.

3.3 Inconsistencias en la información registrada en el libro de obras.

En la obra "Conservación Caletas Guanaqueros



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

y Guayacán”, el contratista solicitó, el día 17 de junio del año en curso, el término de la obra, según consta a fojas 28 del libro de comunicaciones respectivo.

Por su parte, el inspector fiscal, en esa misma data, folio N°38, del libro de obras, señala que la aludida obra no ha terminado, faltando aún partidas por ejecutar. Sin perjuicio de ello, contrariamente a lo indicado precedentemente, el mismo inspector, en anotación realizada, el día 23 de junio, del presente año, folio N°39, manifiesta que la obra se terminó, efectivamente, el día 17 del mismo mes.

En relación a lo observado, el servicio reconoce que el día 17 de junio, del año en curso, el inspector fiscal procedió a visitar la obra, encontrando que aún faltaba instalar algunas defensas elastoméricas, tipo D-15, informando al respecto al contratista. Agrega, que alrededor de las 23:50 horas, de ese mismo día, la empresa contratista le envió un correo electrónico, anunciando que había finalizado las obras, razón por la cual se consignó dicha data, como fecha de término.

No obstante lo indicado por el servicio, se mantiene lo observado, puesto que no se adjunta constancia alguna mediante la cual el inspector fiscal acredite el término de la obra en la fecha indicada. Por el contrario, sólo seis días después de la recepción del precitado correo electrónico, la mencionada inspección deja la constancia respectiva.

3.4 Incumplimiento de especificaciones técnicas.

En la “Conservación Losa y Muros Caleta Algarrobo, V Región”, la terminación de la sobrelosa no se ajusta al ítem 4.3, de las especificaciones técnicas especiales, ni a los planos correspondientes, aprobados mediante resolución exenta N°229, de la Dirección Regional de Obras Portuarias V Región, del año en curso. Lo anterior, por cuanto el corte no llega hasta el borde de la losa, observándose además, una colocación deficiente del sello y sin el respaldo especificado, Sikaflex o similar (Anexo N°2, fotos N°s 1 y 2).

El servicio informa que al momento de la fiscalización, la obra aún no se recepcionaba, por lo que se instruyó al contratista ceñirse a lo dispuesto en las especificaciones técnicas, procediendo posteriormente a recepcionar provisionalmente la obra. Adjunta respaldo fotográfico.

Considerando que la obra efectivamente no estaba recepcionada al momento de la visita y analizado el respaldo fotográfico que certifica la corrección de lo observado, se levanta la observación. No obstante lo anterior, cabe hacer notar que la inspección fiscal debe arbitrar las medidas para efectuar un control más riguroso de la ejecución de las partidas contratadas.

Asimismo, en el contrato denominado “Conservación Borde Costero Pichilemu”, se constató que a la fecha de la visita a



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

terreno, julio del año en curso, la estructura de la baranda ejecutada no cumplía con lo descrito en el plano 2 de 2, "Cortes y Detalles", por cuanto contaba con sólo dos fierros de diámetro 8 mm. en lugar de los cuatro detallados en los aludidos documentos (Anexo N°2, fotos N°3).

Al respecto, el servicio reconoce que el contratista no se ajustó al diseño contemplado en los planos, agregando que éste colocó el elemento faltante. Adjunta fotografías para certificar lo expresado.

Sin perjuicio de lo argumentado por el servicio, se mantiene la observación formulada, toda vez que la modificación unilateral del diseño por parte del contratista y lo constatado por este Organismo de Control, nuevamente denota falta de rigurosidad respecto del control que debe ejercer la inspección fiscal.

En el contrato "Construcción Paseo Costero Laguna Bucalemu", los conectores metálicos de la partida "Deck Madera sobre Acequia hasta la Laguna", presentan una corrosión prematura, lo que evidencia la falta del tratamiento consignado en el punto B.22.4, de las especificaciones técnicas especiales, aprobadas por resolución N°9, de 2009, de la Dirección Regional de Obras Portuarias, V Región, que señala que "todos los elementos metálicos llegarán a la obra protegidos contra la corrosión, mediante el sistema de pinturas epóxicas, descrito en la partida B.27 de estas ETE" (Anexo N°2, fotografías N°s 4, 5 y 6).

Sobre el particular, el servicio alude que los pernos observados corresponden a elementos provisorios, anexando fotografías que demuestran el reemplazo de dichos conectores por los definitivos.

Se levanta la observación, por el momento, sin perjuicio de verificar en futuros seguimientos la calidad de los elementos utilizados. Se reitera lo señalado respecto a la función que debe ejercer la inspección fiscal.

Además, en la pasarela peatonal, se observa que las vigas y canes de madera están unidos mediante clavos corrientes los que no se ajustan a lo exigido en el punto 1.5, "Elementos de Unión" de las especificaciones técnicas generales, ETG-DOP-017 "Maderas", que consigna que todos los elementos de unión de las maderas serán galvanizados en caliente. Una situación similar, se detectó respecto a las conexiones de los sombreaderos, tanto en la obra en comento, como en la "Construcción Paseo Costero Sector Guanaqueros" y "Habilitación Obras Terrestres Caleta Portales". (Anexo N°2, fotografías N°s 7, 8, 9 y 10).

Respecto de la pasarela peatonal, ubicada en Bucalemu, el servicio indica que los clavos utilizados fueron colocados por el contratista por decisión propia, con el fin de reforzar la unión de las piezas durante el proceso constructivo, por lo que su posible corrosión no afecta la estructura.

Agrega, que los clavos instalados en



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Guañuqueros tampoco son de carácter estructural, indicando que instruyó a la empresa resolver lo observado, lo que será informado a la comisión de recepción provisional, acorde a lo señalado en el artículo 167, del mencionado Reglamento para Contratos de Obras Públicas.

Sobre lo expuesto, cabe precisar que el plano de detalle de la pasarela peatonal específica que la unión de vigas y canes se realizará con clavos de 4", tipo lancero, por lo que lo observado en terreno no corresponde, como sostiene el servicio, a una decisión unilateral de la empresa.

En lo que concierne a Guañuqueros, las especificaciones técnicas generales exigen el galvanizado de cualquier elemento de unión de las maderas, sin distinción si éstos deben ser estructurales o no. Además, el servicio no informa acerca de si instruyó a la empresa resolver la observación. Sólo hace presente que informará al respecto a la comisión receptora de las obras.

Nuevamente la respuesta del servicio evidencia deficiencias en la fiscalización de las obras. Por ende, se mantiene lo observado, y la corrección de lo señalado se verificará en una próxima visita de seguimiento.

Asimismo, la partida 5.2, "Conservación de Gradass", del contrato "Conservación Caletas Guañuqueros y Guayacán", recibido por la inspección fiscal, no cuenta con protección anticorrosiva, vulnerando con ello, lo señalado en la Aclaración N°1, oficio N°524, de 6 de noviembre de 2006, de la Dirección de Obras Portuarias, IV Región, que indica que "posteriormente a la limpieza mecánica, las cantoneras deben someterse al esquema de Protección Anticorrosiva señalado en las Especificaciones Técnicas, numeral 5.1". (Anexo N°2, fotografía N°11).

El servicio reconoce lo observado, indicando que el inspector fiscal estaba con licencia médica en el período que se realizó la aclaración, motivo por el cual desconocía su contenido. Agrega que, producto de la fiscalización realizada por este Organismo de Control, se exigió a la empresa cumplir con las especificaciones técnicas y terminar la partida. Adjunta fotografía como medio de prueba.

Dado que el servicio informa sobre las medidas adoptadas para superar lo objetado y adjunta fotografía sobre el particular, se levanta la observación.

Por otra parte, las pletinas metálicas de las defensas elastoméricas tipo D-15, también presentan corrosión, evidenciando deficiencias en su protección, hecho que además no se condice con lo expresado en el aumento de plazo otorgado a la obra, que se tuvo como fundamento en la necesidad de aplicar tratamiento anticorrosivo a dichas pletinas. (Anexo N°2, fotografía N°12).



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Al respecto, el servicio invoca las condiciones del uso y emplazamiento a que están sometidas las defensas, lo que afecta también a las pletinas, reconociendo que éstas presentan a la fecha, algunos efectos de oxidación superficial, que en su opinión, no compromete su funcionamiento.

Considerando el detalle de la solución ejecutada en terreno, la situación observada demuestra que el mencionado tratamiento no es efectivo, ya que continúa la oxidación. Se mantiene la objeción formulada.

3.5 Obras ejecutadas sin el respectivo plan de gestión.

En las obras, "Conservación Caletas Guanaqueros y Guayacán, Coquimbo", "Construcción Paseo Costero, Sector Guanaqueros", "Conservación Losa y Muros Caleta Algarrobo, V Región", "Construcción Paseo Costero Laguna Bucalemu" y "Conservación Borde Costero Pichilemu", el servicio no proporcionó a requerimiento de este Organismo de Control, sus respectivos "Planes de Gestión Ambiental, Territorial y Participativo", exigidos en el punto 2, de las Bases de Gestión Ambiental, Territorial y de Participación Ciudadana para Contratos de Obras Públicas, aprobadas mediante resolución N°48, de 2009, de la Dirección General de Obras Públicas. Tampoco, se entregaron informes en materia ambiental, transgrediendo lo establecido en la letra f) del numeral 7.9.1, de las precitadas Bases Administrativas para Contratos de Obras Públicas de Construcción y Conservación.

La Dirección de Obras Portuarias reconoce que en las obras materializadas en la región de Coquimbo, no se exigió el precitado plan, agregando que los informes mensuales abordan la información necesaria al respecto. Agrega que en las obras ejecutadas en las localidades de Algarrobo y Pichilemu, el tema de gestión ambiental y territorial no forma parte de los documentos contractuales, razón por la cual no se exigió, indicando además que por tratarse de obras de poca envergadura, no involucran temas ambientales.

Sobre la respuesta referida a la región de Coquimbo, cabe hacer presente que los informes mensuales carecen de validez, toda vez que no hubo aprobación previa por parte de la inspección fiscal del Plan de Gestión Ambiental, Territorial y Participativo.

En cuanto al contrato ejecutado en Bucalemu, se adjunta dicho plan, con sus respectivos informes ambientales, lo que permite levantar la observación.

En lo que concierne a las obras de Algarrobo y Pichilemu, cabe precisar que en la letra m, numeral 2,2 de la bases aprobadas mediante resolución N°48, de 2009, de la Dirección General de Obras Públicas, se individualiza a las mencionadas bases como parte integrante de los contratos, motivo por el cual se mantiene lo observado.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
SUBDIVISION DE AUDITORIA

IV. CONCLUSIONES:

La Dirección de Obras Portuarias, del Ministerio de Obras Públicas, ha aportado antecedentes e indicado acciones que salvan sólo parcialmente algunas de las observaciones formuladas en el preinforme de auditoría N° 34, del año en curso, puesto en conocimiento de esa dirección.

Respecto a las objeciones que se analizan en el presente informe y que se mantienen, el servicio deberá implementar, a la brevedad, las acciones pertinentes para solucionarlas, dando estricto cumplimiento a la normativa que rige la materia, considerando lo siguiente:

1) La estricta observancia de las disposiciones consignadas en el Reglamento para Contratos de Obras Públicas, específicamente aquellas referidas a aplicación de multas, pagos previsionales, reemplazo de profesionales durante el inicio o transcurso de la obra y al control riguroso que debe ejercer la inspección fiscal respecto a todas aquellas materias que le competen.

2) Verificar que las bases especiales o técnicas contengan los requerimientos exigibles según el tipo de obra a ejecutar, como por ejemplo, aquellas materias referidas a planes de Gestión Ambiental, Territorial y Participativa y de Prevención de Riesgos.

Saluda atentamente a Ud.,

Liliana Martínez Muñiz

DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
JEFE SUBDIVISION
DE AUDITORIA



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

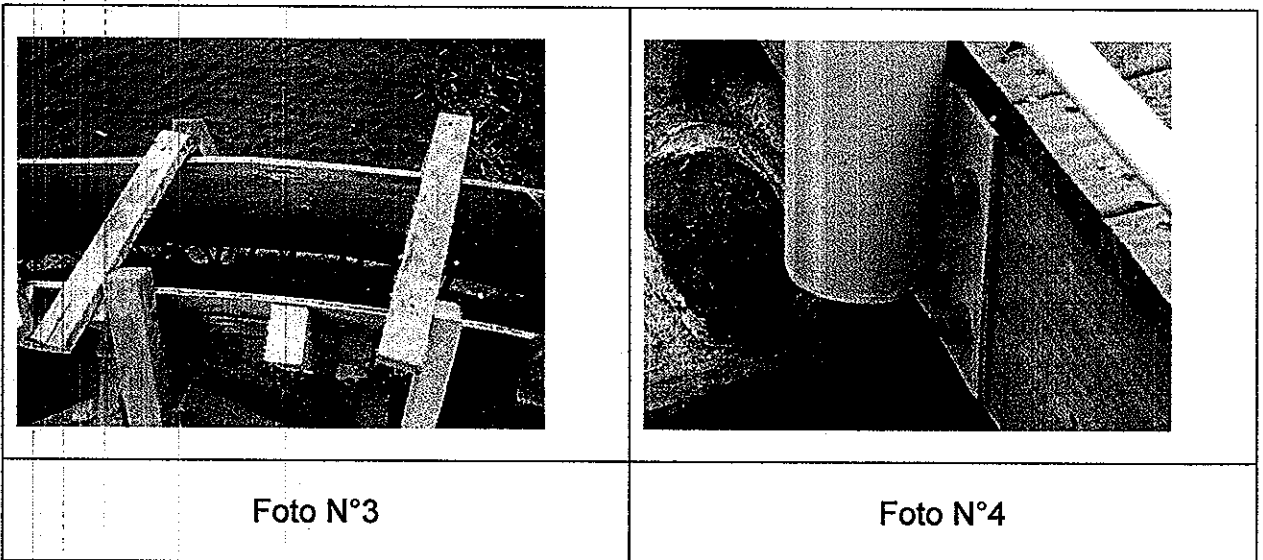
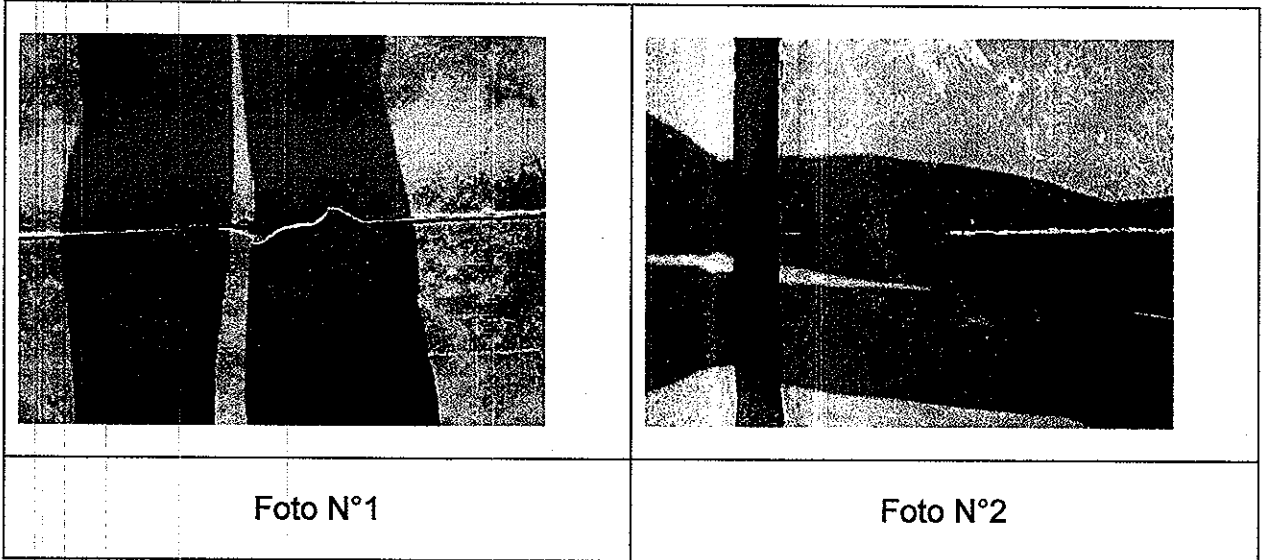
ANEXO N°1: MUESTRA SELECCIONADA

Región	Denominación	SAFI N°	Gestión N°	Tipo	Monto MS
4	Conservación Caletas Guanaqueros y Guayacán, Coquimbo	148.198	4	Propuesta Pública	79.726
4	Construcción Paseo Costero Sector Guanaqueros, Coquimbo	151.772	4	Propuesta Pública	701.637
5	Habilitación Obras Terrestres Caleta Portales	147.962	5	Propuesta Pública	383.816
5	Conservación Losa y Muros Caleta Algarrobo	148.093	5	Propuesta Pública	65.180
6	Construcción Paseo Costero Laguna Bucalemu	136.564	6	Propuesta Pública	582.243
6	Conservación Borde Costero Pichilemu	165.886	6	Trato Directo	68.132
TOTAL					1.880.734



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

ANEXO N°2 FOTOS.



[Handwritten signature]



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
SUBDIVISION DE AUDITORIA

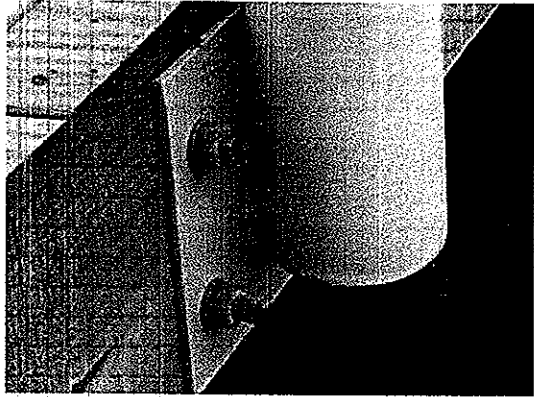


Foto N°5

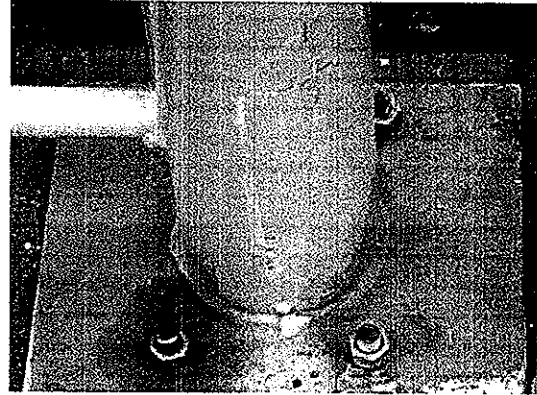


Foto N°6

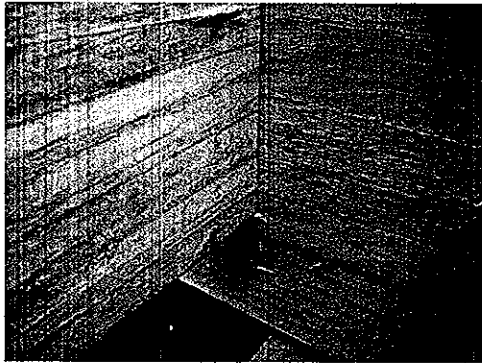


Foto N°7

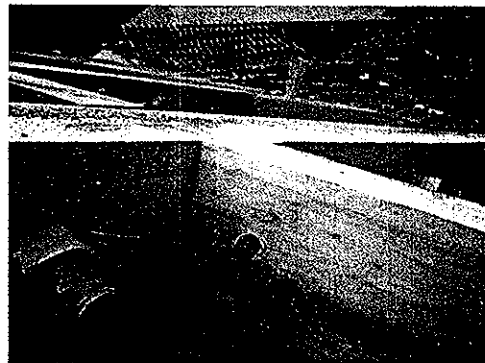


Foto N°8

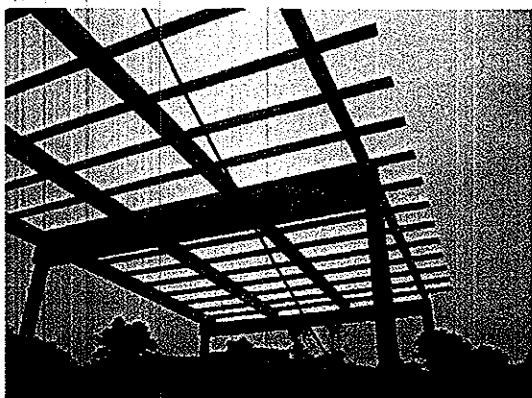


Foto N°9



Foto N°10



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA



Foto N°11

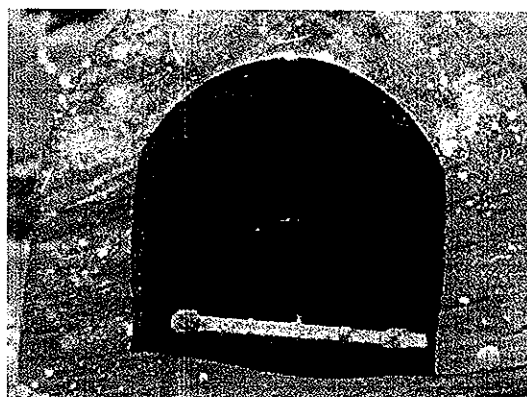


Foto N°12

Handwritten signature or initials.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División de Infraestructura y Regulación

